Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1551 (28/02/2013)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 5º.Uno.9º Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante manifiesta ser una fundación privada de carácter benéfico-docente, de interés general y de promoción, sin fin lucrativo alguno, a la que resulta de aplicación el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. A estos efectos, su objeto fundacional es fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio e investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, y promover la formación y la investigación científica, humanística y técnica, en colaboración con la Universidad e instituciones, públicas y privadas.

(…)

De acuerdo con este formato, el Centro de Formación Continua realiza cursos especializados y de posgrado, fundamentalmente, por los que emite matrículas o facturas por servicios de formación repercutiendo el IGIC correspondiente; y una vez finalizado el curso se emite un certificado de aprovechamiento por el Vicerrectorado o departamento de la universidad canaria que corresponda. En la programación de 2013 figuran, entre otros, los siguientes cursos:

- Educación en mediación: Mediación en el ámbito Educativo (on-line)

- Análisis Financiero del Sector Turístico

- Curso Superior Gestión de Grupos Deportivos y Habilidades Directivas (semipresencial)

- Derecho de la Edificación y Gestión Inmobiliaria (semipresencial)

- El Trabajo Psicopedagógico en el Ámbito Privado (semipresencial)

Asimismo, la fundación realiza alguna actividad formativa (mínima) en las que el certificado de aprovechamiento es emitido por la propia fundación, que no es un centro docente registrado en el Registro Especial de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para 2013 solamente están previstos estos dos cursos:

- Derecho energético

- Iluminación eficiente

(…)

Se consulta por la exención del IGIC de los cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto / especialista y master), impartidos a través del Centro de Formación Continua, que son certificados por la Universidad canaria.

Asimismo se consulta por la exención del IGIC de los cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto / especialista y master), impartidos al margen del Centro de Formación Continua, que son certificados por la propia fundación consultante.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de este Centro Directivo que se encuentran exentas de IGIC las prestaciones de servicio de enseñanza realizadas por la fundación consultante, tanto en lo que se refiere a cursos impartidos por los que el Vicerrectorado o Departamento de una Universidad pública emiten un certificado de aprovechamiento, consistentes en cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto/especialista y master), impartidos a través del Centro de Formación Continua, como en los que la fundación consultante desarrolla al margen del citado Centro de Formación Continua y en los que emite directamente los citados certificados.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios de enseñanza, efectuadas, con medios propios o ajenos, por la fundación consultante

La exención no comprenderá las entregas de bienes efectuadas a título oneroso.

Visto escrito presentado por, con NIF, quien actúa en nombre y representación, en calidad de, de la, con NIF, y con domicilio a efectos de notificaciones en, escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante manifiesta ser una fundación privada de carácter benéfico-docente, de interés general y de promoción, sin fin lucrativo alguno, a la que resulta de aplicación el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. A estos efectos, su objeto fundacional es fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio e investigación de los problemas de la educación en las Islas Canarias, y promover la formación y la investigación científica, humanística y técnica, en colaboración con la Universidad e instituciones, públicas y privadas.

Los estatutos de la Fundación recogen en su artículo 40 g), dentro de los fines fundacionales:

> *"g) Colaborar con la Universidad en cuantas actuaciones se promuevan para la ampliación de la oferta formativa cuya implantación ex a la dinámica social, coadyuvando, en este sentido, con las instituciones docentes, corporaciones, entidades y asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales de la provincia, y apoyando cuantas iniciativas se presenten ante los Poderes Públicos, a cuyo fin realizará los estudios precisos y elaborará las conclusiones que le sirvan de base, ofreciendo el asesoramiento académico y legal pertinente e interviniendo, en el marco de sus competencias, en defensa de los intereses de la enseñanza universitaria ".*

Para el logro de dichos fines, según sus propios estatutos, la Fundación podrá organizar conferencias, simposios, mesas redondas y seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas propios de sus objetivos, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales, docentes y mecenazgo.

Añade la fundación consultante que, en cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación suscribió el 10 de octubre de 2002 un Convenio Marco de Colaboración con una universidad pública canaria, por el que se crea y regula un Centro de Formación Continua de la Universidad, constituido en el seno de la Fundación Universitaria y apoyado y dirigido conjuntamente con la universidad canaria, al objeto de gestionar la oferta de formación continua y de posgrado de la universidad canaria, de acuerdo, entre otras con las siguientes cláusulas:

> *"SEGUNDA. - Sin perjuicio de otras actividades que por acuerdo de las partes pudieran establecerse en el futuro, este Centro desarrollará las siguientes:*

- Diseño y/o gestión de cursos según necesidades detectadas en sus distintas modalidades: presencial, semipresencial y en línea, así como en sus diferentes modalidades: presencial, semipresencial y en línea, así como en sus diferentes niveles y categorías: cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto/ especialista y master)

- (...)

- Solicitud y gestión de subvenciones públicas destinadas a actividades formativas.

(...)

SEXTA. - La (Fundación), a través de la gestión del Centro de Formación Continua…, asume la gestión económica y contable de los fondos ingresados para la ejecución de las actividades a desarrollar o financiación de los servicios a prestar, mediante el cumplimiento de obligaciones concretas como son, fundamentalmente, entre otras, prestar el servicio de caja (cobro y pago de cantidades), llevar la contabilidad de cada actividad y el control y seguimiento de las obligaciones contraídas. También será responsabilidad de la (Fundación) la realización de actividades administrativas y comerciales propias de cada acción formativa que el correspondan en cada caso.

SÉPTIMA. - La (universidad canaria) asume responsabilidades de control académico de las acciones formativas, así como de las certificaciones y expedición de los títulos de las mismas, cuando proceda.

(…)

De acuerdo con este formato, el Centro de Formación Continua realiza cursos especializados y de posgrado, fundamentalmente, por los que emite matrículas o facturas por servicios de formación repercutiendo el IGIC correspondiente; y una vez finalizado el curso se emite un certificado de aprovechamiento por el Vicerrectorado o departamento de la universidad canaria que corresponda. En la programación de 2013 figuran, entre otros, los siguientes cursos:

- Educación en mediación: Mediación en el ámbito Educativo (on-line)
- Análisis Financiero del Sector Turístico
- Curso Superior Gestión de Grupos Deportivos y Habilidades Directivas (semipresencial)
- Derecho de la Edificación y Gestión Inmobiliaria (semipresencial)
- El Trabajo Psicopedagógico en el Ámbito Privado (semipresencial)

Asimismo, la fundación realiza alguna actividad formativa (mínima) en las que el certificado de aprovechamiento es emitido por la propia fundación, que no es un centro docente registrado en el Registro Especial de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para 2013 solamente están previstos estos dos cursos:

- Derecho energético
- Iluminación eficiente

A continuación el consultante reproduce el contenido del artículo 50, apartados 9) y 10) de la Ley 4/2012, así como parte de la consulta vinculante número 1525, de 16 de noviembre de 2012.

Tras lo cual se consulta por la exención del IGIC de los cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto / especialista y master), impartidos a través del Centro de Formación Continua, que son certificados por la Universidad canaria.

Asimismo se consulta por la exención del IGIC de los cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto / especialista y master), impartidos al margen del Centro de Formación Continua, que son certificados por la propia fundación consultante.

SEGUNDO.- El artículo 50.Uno.9º de la Ley 4/2012 establece las siguientes exenciones en operaciones interiores del IGIC:

"Uno. Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:

(...)

"9º. Las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.

La exención no comprenderá las siguientes operaciones:

a) Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes. En ningún caso, se entenderán comprendidos en esta letra los servicios prestados por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos vinculadas a los centros docentes.

b) Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos.

c) Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso."

Respecto a la primera de las exenciones enumeradas, subjetivamente se limita su aplicación a "*entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades"*

En consecuencia, debe discernirse si la fundación consultante puede englobarse entre las entidades de Derecho Público. Al respecto, la fundación consultante manifiesta expresamente ser una "fundación privada".

La Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, distingue entre fundaciones privadas y fundaciones públicas, definiendo estas últimas en los siguientes términos:

> *"A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones públicas, aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o demás entidades que integran el sector público, o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más de un 50 por 100 de bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades."*

En el ámbito de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Disposición Adicional Decimosexta. Fundaciones del sector público, se consideran como tales las siguientes:

> *"(...). 2. A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
>
> *Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.*
>
> *Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades."*

El artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, define el ámbito subjetivo de la Ley en los siguientes términos:

> *"1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*
>
> *(...)*
>
> *f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. (...)"*

En definitiva, si bien puede afirmarse que las fundaciones públicas son entidades de Derecho Público, la consultante manifiesta expresamente ser una fundación de carácter privado, por lo que su actuación no se rige por el Derecho Público

Al ser una fundación privada, la exención en los servicios de enseñanza universitaria y de formación o reciclaje profesional a que se refiere el artículo 50.Uno.9º de la Ley 4/2012 dependerá de si se trata de una entidad privada autorizada para el ejercicio de dichas actividades.

Como entidad privada autorizada para el ejercicio de actividades educativas este Centro Directivo ha entendido (consulta vinculante 1525, de 16/11/2012) que han de incluirse, por una parte, los centros docentes, es decir, los comprendidos en el ámbito de aplicación de las Leyes Orgánicas 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Título IV), con el requisito de que los mencionados centros docentes se encuentren registrados

en el Registro Especial de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y además aquellas entidad que, no teniendo la consideración de centro docente, está autorizada al ejercicio de alguna de las actividades mencionadas en el primer párrafo del número 9º del artículo 50.Uno de la Ley 4/2012. Esta autorización puede ser general, es decir referida a la propia empresa, como particular, por ejemplo para un curso concreto que pueda efectuar la empresa.

Se entiende por autorización la homologación o el reconocimiento oficial del curso.

Igualmente, en consulta tributaria vinculante número 1546, de fecha 11 de febrero de 2013, referida a una fundación de similares características a la consultante, manifestó "*En la medida en que el patronato de la fundación consultante esta compuesto, al menos en parte, por autoridades académicas de la Universidad, puede entenderse que la actividad educativa que desempeña la fundación cuenta con la autorización para su ejercicio."*

A mayor abundamiento, se manifiesta por la fundación consultante que, en ciertos cursos que imparte, se emiten certificados de aprovechamiento por parte del Vicerrectorado o departamento de una Universidad pública. En otros, en este caso se detallan los correspondientes a Derecho energético e Iluminación eficiente, el certificado es emitido por la propia fundación.

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que se encuentran exentas de IGIC las prestaciones de servicio de enseñanza realizadas por la fundación consultante, tanto en lo que se refiere a cursos impartidos por los que el Vicerrectorado o Departamento de una Universidad pública emiten un certificado de aprovechamiento, consistentes en cursos, talleres, seminarios y titulaciones propias de posgrado (experto/especialista y master), impartidos a través del Centro de Formación Continua, como en los que la fundación consultante desarrolla al margen del citado Centro de Formación Continua y en los que emite directamente los citados certificados.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios de enseñanza, efectuadas, con medios propios o ajenos, por la fundación consultante

La exención no comprenderá las entregas de bienes efectuadas a título oneroso.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván